



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0131-2020-AL/RRZS-MPB

Barranca, Marzo 09 del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El Expediente administrativo RV-1983-2020 (Fs.33), presentado por los cónyuges **DOÑA ZONIA FONSECA MARIN** identificada con DNI N° 15856328, debidamente representada por **DOÑA VELIA MELISSA MANCHEGO FONSECA** identificada con DNI N° 42579894, con poder especial inscrito en la Partida Electrónica N° 80164490 y **DON PEDRO VICTOR MANCHEGO REYES** identificado con D.N.I. N° 15625429, solicitando **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de su matrimonio celebrado ante la **Municipalidad Provincial de Barranca**, el Informe N° 0215-2020-MPB/GAJ, del Gerente de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 0385-2020/GM-MPB, del Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo representan al vecindario; promueven la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar y el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, mediante la Ley N° 29227, publicada el 16 de mayo de 2008, se aprobó el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, publicado el 13 de junio de 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0120-2011-JUS/DNJ, de fecha 26 de abril del 2011, de la Dirección Nacional de Justicia, del Ministerio de Justicia, se aprobó la Directiva N° 001-2011-JUS/DNJ - "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior", y asimismo, Deja Sin Efecto, la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ, aprobada mediante Resolución Directoral N° 188-2008-JUS/DNJ, del 02 de Julio del 2008, la misma que fue modificada por Resoluciones Directorales N° 196-2008-JUS/DNJ, del 10 de Julio del 2008, N° 203-2008-JUS/DNJ, del 07 de Julio del 2008 y N° 366-2008-JUS/DNJ, del 29 de Octubre del 2008;



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, de conformidad con lo previsto en los dispositivos legales que regulan el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades, Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, las Municipalidades están facultadas para tramitar las solicitudes de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, previa acreditación ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia;

Que, en virtud a las disposiciones legales vigentes, el Alcalde solicitó ante la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, la acreditación y autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 049-2019-JUS/DGJLR, de fecha 22 de Febrero del 2019, en la cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación otorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación y autorización a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2008-AL/CPB, de fecha 13 de noviembre del 2008, se Crea e Incorpora al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de esta Municipalidad Provincial, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y sus respectivos derechos que se señala en el anexo que forma parte de la norma municipal y que detalla dichos procedimientos, según lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, los mismos que se encuentran detallados en el Anexo publicado en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29091 y su reglamento;

Que, en el presente caso, **DOÑA ZONIA FONSECA MARIN** identificada con DNI N° 15856328, debidamente representada por **DOÑA VELIA MELISSA MANCHEGO FONSECA** identificada con DNI N° 42579894, con poder especial inscrito en la Partida Electrónica N° 80164490 y **DON PEDRO VICTOR MANCHEGO REYES** identificado con D.N.I. N° 15625429, presentaron a través del **RV-1983-2020**, su escrito dirigido al Alcalde, solicitando el inicio del procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, según la Ley N° 29227, de su matrimonio **CELEBRADO EL DIA 26 DE ENERO DEL AÑO 1989, ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA**, para lo cual adjuntan los siguientes documentos: **Recibo Único de Caja N° 0007403**, **Solicitud de la Separación Convencional**, **Declaración Jurada de Carecer de Bienes Sujetos al Régimen de Sociedad de Gananciales**, **Declaración Jurada de No Tener Hijos Menores de Edad o Mayores con Incapacidad**, **Declaración Jurada de Último Domicilio Conyugal**, **Copia DNI de los solicitantes**, **Copia Certificada del Acta de Matrimonio**, **Copia Certificada del Poder Especial inscrito en la Partida Electrónica N° 80164490**, **Copia Fedateada del Poder Especial Kardex N° 47108**, a efectos de cumplir con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 29227 y el Artículo 5° de su Reglamento;

Que, consecuentemente, la Gerencia de Asesoría Jurídica, revisa los documentos presentados sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos en el segundo párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 29227 y el Artículo 11° del D.S. N° 009-2008-JUS, Ley y Reglamento que regulan el Procedimiento No contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, concluyendo que



resultan válidos, teniendo en cuenta el principio de presunción de veracidad, la normativa planteada y lo vertido en su informe;

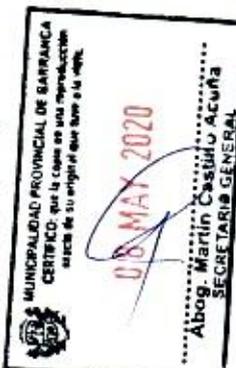
Que, en esa medida se pudo colegir que, los cónyuges cumplieron con los requisitos previstos en la normativa, por tal razón, se notificó a través de la **Carta N° 010-2020-GAJ/MPB**, **Carta N° 011-2020-GAJ/MPB**, comunicándoles la programación de su **AUDIENCIA UNICA** para el día 10.02.20 a horas 03:00 p.m., fecha en la que los cónyuges debían de presentarse ante el Gerente de Asesoría Jurídica a efectos de que ratifiquen su voluntad de separarse, se continua con el presente procedimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, concordante con el Artículo 12° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y en aplicación del Artículo 332° del Código Civil;

Que, por tanto, consta en autos que a través del Expediente Administrativo **RV-1983-2020 Exp. 2°** la Señora **VELIA MELISSA MANCHEGO FONSECA** identificada con DNI N° 42579894 con poder especial inscrito en la Partida Electrónica N° 80164490 se apersona a la entidad edil, adjuntando al **RV-1983-2020**, copia fedateada de su DNI (documento nacional de identidad), Copia Fedateada del Acta de Nacimiento de **EHITAN RAYVEL OCAÑA MANCHEGO** cuya fecha de nacimiento es el 10 de Febrero de 2020, Copia Fedateada del Carnet de Crecimiento Neonatal - Niño, y habida cuenta de la solicitud de reprogramación de audiencia única formulado por la Señora **VELIA MELISSA MANCHEGO FONSECA** identificada con DNI N° 42579894 con Poder Especial Inscrito en la Partida Electrónica N° 80164490, se procede con notificar la **Carta N° 28-2020-GAJ/MPB** y **Carta N° 29-2020-GAJ/MPB**, comunicándoles la reprogramación de la **AUDIENCIA ÚNICA**, sobre la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la vía del Procedimiento No Contencioso, para **EL DÍA LUNES 02 DE MARZO DEL 2020, A HORAS 03:00 P.M.**; con el cual quedan válidamente notificados en la misma fecha de acuerdo a los parámetros establecidos en la **Ley N°29227** y **D.S. N°009-2008-JUS**;

Que, con fecha **02 de Marzo del 2020**, se llevó a cabo la **Audiencia Única**, en Sala de Audiencias de la Separación Convencional, ubicada en el tercer piso de la Municipalidad Provincial de Barranca, ante el **Abog. EDUARDO SANCHEZ PONCE - Gerente de Asesoría Jurídica** y con facultades delegadas mediante **RESOLUCION DE ALCALDIA N°085-2019-AL/RRZS/MPB**, quien da cuenta que ambos solicitantes, manifiestan su voluntad de ratificación en la Audiencia Única de la Separación Convencional, por lo que firman en señal de conformidad, como se aprecia a fojas **29** y **30** en tal sentido, este proceso se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, conforme a lo dispuesto en el párrafo cuarto del Artículo 6° de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y al haberse ratificado la voluntad de los solicitantes en la Audiencia Única, corresponde al Alcalde declarar la separación convencional por Resolución de Alcaldía, dentro del Plazo de 05 días de producida la Audiencia Única, tal como se señala en el párrafo quinto del artículo 12° del Reglamento citado y siendo el presente estado de este procedimiento;

Que, contando con el **INFORME LEGAL N° 0215-2020-MPB/GAJ**, del Gerente de Asesoría Jurídica, opina que se emita resolución de alcaldía correspondiente que, declare **PROCEDENTE** la solicitud de la separación convencional entre los cónyuges **DOÑA ZONIA FONSECA MARIN** identificada con DNI N° 15856328, debidamente representada por **VELIA MELISSA MANCHEGO FONSECA** identificada con DNI N° 42579894, con poder especial inscrito en la Partida Electrónica N° 80164490 y **DON PEDRO VICTOR MANCHEGO REYES** identificado con D.N.I. N° 15625429, de su matrimonio **CELEBRADO EL DIA 26 DE ENERO DEL AÑO 1989 ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA**;





"Año de la Universalización de la Salud"

Que, con MEMORÁNDUM N° 0385-2020/GM-MPB, el Gerente Municipal, autorizando la emisión del acto administrativo, considerando la opinión legal dada por el Asesor Jurídico al haberse cumplido con los parámetros establecidos en la Ley N° 29227 y el D.S. N° 009-2008-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Art. 20° incisos 1) y 23) de la misma Ley acotada;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud de la separación convencional entre los cónyuges **DOÑA ZONIA FONSECA MARIN** identificada con DNI N° 15856328, debidamente representada por **VELIA MELISSA MANCHEGO FONSECA** identificada con DNI N° 42579894, con poder especial inscrito en la Partida Electrónica N° 80164490 y **DON PEDRO VICTOR MANCHEGO REYES** identificado con D.N.I. N° 15625429, en consecuencia suspendidos los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al Régimen de la Sociedad de Gananciales del Vínculo Matrimonial **CELEBRADO EL DIA 26 DE ENERO DEL AÑO 1989 ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PRECISAR, que cualquiera de los cónyuges podrá solicitar la disolución del vínculo matrimonial, transcurrido dos (02) meses de emitida la presente Resolución de Alcaldía, conforme al Art. 7° de la Ley N° 29227 y el Art. 13° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFIQUESE, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL
Martin Castillo Acuña
Abog. Martín Castillo Acuña
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
Ricardo R. Zender Sanchez
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
CERTIFICADO: que la copia es una reproducción exacta de su original que tuvo a la vista.
08 MAY 2020
Martin Castillo Acuña
Abog. Martín Castillo Acuña
SECRETARIO GENERAL